

 **HAGAMOS
UN TRUEQUE**

 **TRADE LAW
& CUSTOMS**

 **arquitectura
quincero**

 **TLC
ASOCIADOS**



23 DE FEBRERO 2022

Operaciones sujetas al artículo 303 del TLCAN



Dr. Francisco de la Cruz

Abogado especialista en comercio exterior.

EL ARTÍCULO 303 DEL TLCAN

RESTRICCIONES A LA DEVOLUCIÓN, EXENCIÓN O
REDUCCIÓN DE ARANCELES EN LA IMPORTACIÓN
TEMPORAL DE MERCANCÍAS BAJO PROGRAMAS DE
EXPORTACIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

FEBRERO, 2022

INTRODUCCIÓN

- ❖ Los beneficios arancelarios del TLCAN son aplicables únicamente para el intercambio comercial de bienes originarios de los Estados Unidos de América, Canadá y México.
- ❖ Los artículos 108 a 112 de la Ley Aduanera, regulan el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación. El artículo 108 de la Ley Aduanera dispone que únicamente las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía podrán efectuar operaciones de importación temporal al amparo de dicho régimen.
- ❖ La industria manufacturera en México tuvo un importante crecimiento al aprovechar los beneficios arancelarios del TLCAN para la producción de mercancías de exportación a los Estados Unidos de América y Canadá, integrando en sus procesos productivos mercancías tanto originarias como no originarias de los países parte.

INTRODUCCIÓN

- ❖ Para evitar que las mercancías no originarias de EEUUA, Canadá o México, tuvieran acceso a beneficios arancelarios previstos exclusivamente para los mercancías originarias de los países parte del TLCAN, se creó el artículo 303 con vigencia para México a partir del 1 de enero de 2001.
- ❖ En términos generales, el artículo 303 del TLCAN impide a los países parte reembolsar, exentar o reducir el monto de los aranceles pagados o que se deben pagar, por la importación temporal bajo programas de diferimiento de aranceles aduaneros, de insumos y materias primas no originarios, que se utilicen para fabricar mercancías que serán posteriormente exportadas a alguno de los países parte.

I. ANTECEDENTES

El artículo 303 del TLCAN, tuvo dos etapas desde su creación:

- **1994-2000.**-Durante este período, el artículo 303 no tuvo vigencia para México por lo que las importaciones temporales por empresas con programas de exportación se encontraban totalmente libres del pago de aranceles, con independencia de su origen.
- **01 de enero de 2001-** Inicia la vigencia del artículo 303, por lo que las importaciones temporales de mercancías no originarias de los países parte del TLCAN, quedaron sujetas al pago de aranceles cuando fuesen :
 - ✓ Posteriormente exportadas a los EEUUA o Canadá.
 - ✓ Utilizadas como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a los EEUUA o Canadá.
 - ✓ Sustituido por un bien idéntico o similar utilizado como materia en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra parte.

II. MARCO NORMATIVO

Para un estudio adecuado del artículo 303 del TLCAN es necesario referirnos a las disposiciones reglamentarias del mismo, así como a los aspectos más importantes derivados de dicha normatividad:

LEY ADUANERA.

Artículos 52, 63-A, 83, 108, fracción III, 121, fracción IV, 135-B.

RCGMCE.

Regla 1.6.13. (?)

REGLAS TLCAN EN MATERIA ADUANERA.

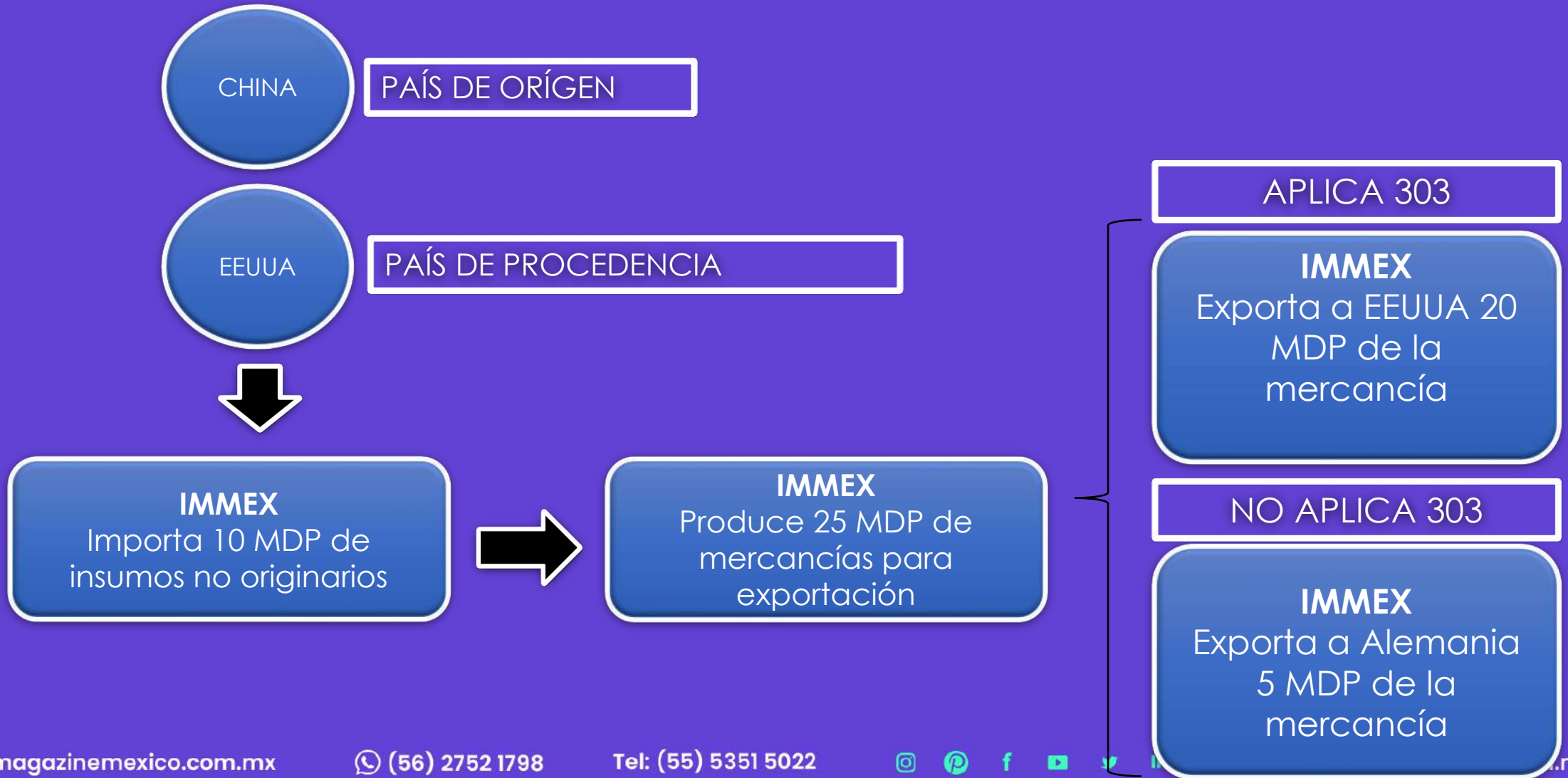
Regla 8 – Regla 16.4

II. MARCO NORMATIVO (2)

A partir de la vigencia del artículo 303 del TLCAN, las importaciones temporales de mercancías no originarias de los países parte, quedaron sujetas al pago de aranceles cuando fuesen :

1. Posteriormente exportadas a los EEUUA o Canadá.
2. Utilizadas como material en la producción de otro bien posteriormente exportado a los EEUUA o Canadá.
3. Sustituidas por un bien idéntico o similar utilizado como materia en la producción de otro bien posteriormente exportado a territorio de otra parte.

II. MARCO NORMATIVO (3)



ÉPOCA DE PAGO

De acuerdo con lo anterior, el importador puede optar por pagar el impuesto general de importación que se causa en tres momentos distintos:

1. Al tramitar el pedimento de importación temporal (Regla 1.6.13 RCGMCE);
2. Al tramitar el pedimento de exportación o retorno (Regla 8, segundo párrafo RTLCAN);
3. 60 días después de la exportación o retorno, mediante pedimento complementario (Regla 8, segundo párrafo RTLCAN).

TASA APLICABLE

Para determinar IGI a su cargo, el importador puede optar por no aplicar la Tarifa General de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), sino una tasa preferencial a la que tenga derecho (Regla 8.5 RTLCAN):

1. La que sea aplicable de conformidad con un **Programa de Promoción Sectorial (PROSEC)**, que da derecho a sus titulares a aplicar un arancel reducido o, incluso exenta del pago de aranceles a la importación de determinadas mercancías clasificadas en un sector determinado;
2. Un arancel especial sobre las importaciones realizadas al amparo de la **Regla 8°** de las complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación;
3. La tasa o el beneficio arancelario aplicable de acuerdo con un **Tratado de Libre Comercio** firmado por México, tratándose de la importación de mercancías originarias de cualquiera de las partes en del mismo.

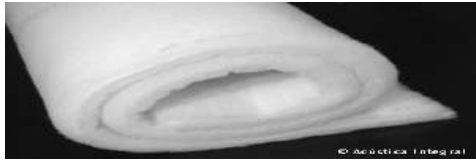
EXENCIÓN O DEVOLUCIÓN DE ARANCELES.

Debe resaltarse que el importador tendrá derecho a una exención o devolución por una cantidad igual al monto menor de los siguientes (Regla 8.1 RTLCAN):

- El que resulte de sumar el IGI correspondiente a todos los bienes de procedencia extranjera no originarios que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa IMMEX.
- El monto total del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá del bien que se haya exportado o retornado posteriormente.

Esto significa que cuando el primero de los montos sea mayor que el segundo, la diferencia será el monto del impuesto general de importación a pagar; mientras que cuando el segundo de los montos sea igual o menor al primero no habrá IGI a pagar.





CHINA

Fibra de Poliéster



INDIA

Algodón sin cardar ni peinar.

MARCO JURIDICO 303 TLCAN

Internacional.- 303 TLCAN Y REGLAS TLCAN

8.1,8.2,8.3,8.5,8.6,8.7,9,10,11,14,15,16,16.1, 16.2 y 16.5

Nacional.-art. 1, 52,63-A, 83,108,111, 121 fracc IV, segundo párrafo, 135 y 135-B de la Ley Aduanera, Regla 1.6.13 RCGMCE, Anexo 22, Apéndice 8 ST , Artículo 2-Regla 8ª LIGIE, PROSEC, IMMEX.

CANADÁ

Hilados de filamentos sintéticos e Hilados de fibras sintéticas discontinuas



USA

NO origen

5201.00

NO origen

5503.20

ORIGINARIA

54.02 y 5509

ORIGINARIA

5205 y 5206

RT-Aplica 303

A1-Aplica 303

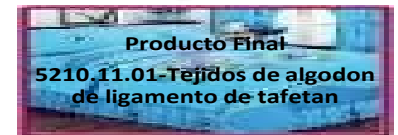
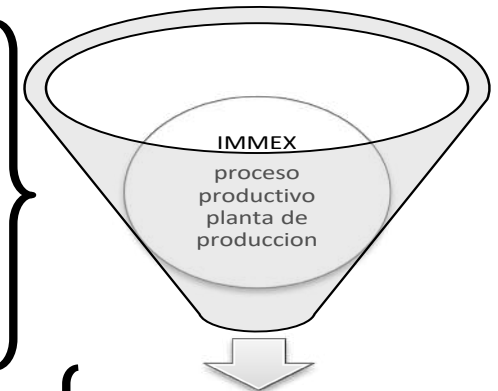
Hilados de algodón e Hilados sencillos de fibras sin peinar

A1-No Aplica

ITALIA



MÉXICO



EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 303 DEL TLCAN

El artículo 303, numeral 6 del TLCAN, establece las hipótesis en las cuales no será aplicable dicho precepto:

- A. En la importación bajo el régimen de tránsito internacional de mercancías.
- B. En la importación de bienes que se retornen en la misma condición en que se hubieren importado.
- C. En la importación de bienes que se utilicen en la producción de otros bienes, que serán exportados para permanecer en tiendas libres de aranceles o a bordo de aeronaves o barcos.
- D. En la exportación de bienes a los EEUUA o Canadá para ser sometidos a un proceso industrial complementario, siempre que se vuelvan a exportar alguno de esos países o a México.
- E. En la importación de bienes originarios utilizados como material en la producción de otro bien retornado o exportado a los Estados Unidos de América o Canadá.

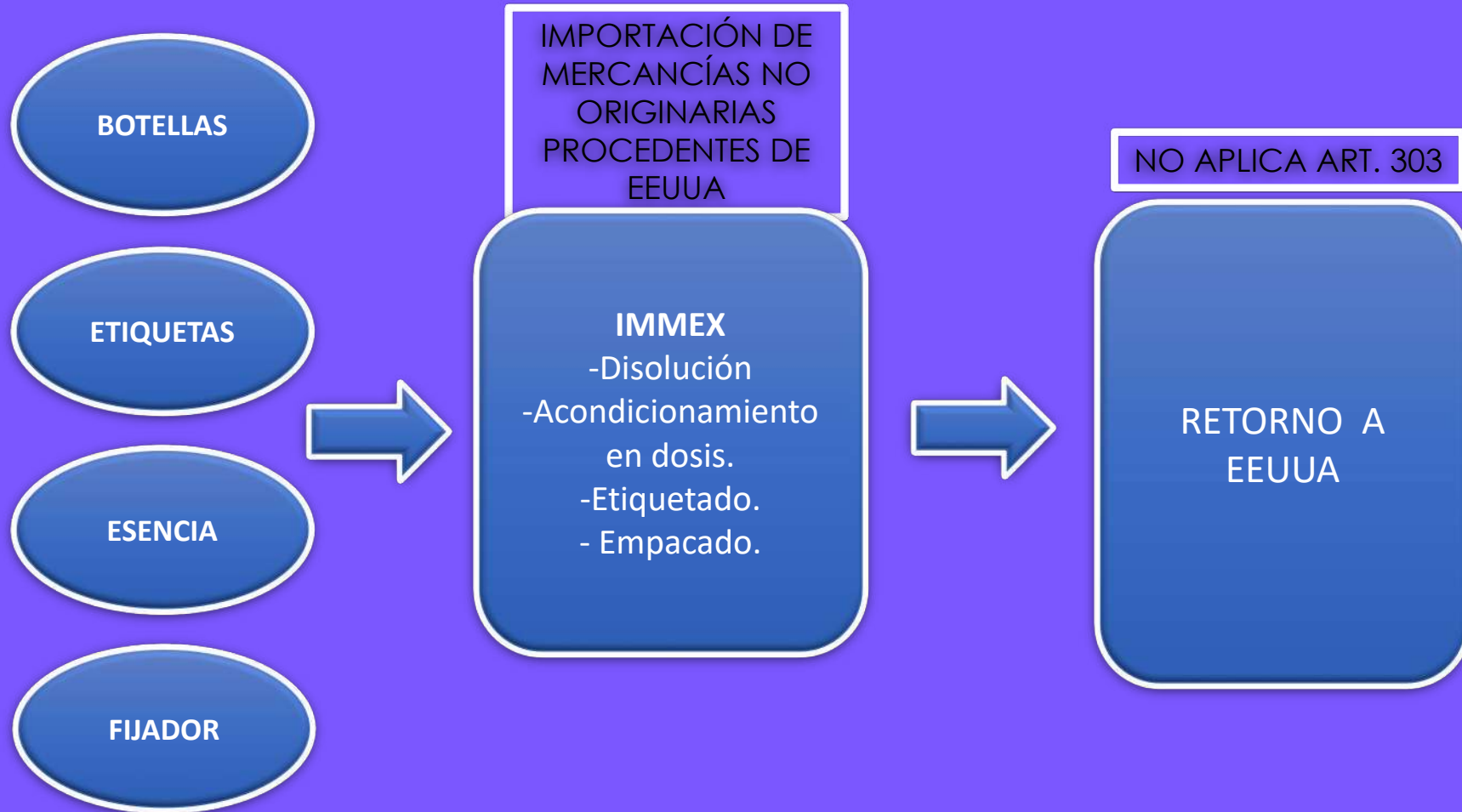
B. IMPORTACIÓN DE BIENES QUE SE RETORNEN A EEUU O CANADÁ EN LA MISMA CONDICIÓN EN QUE SE HUBIEREN IMPORTADO.

La Regla 16 de las Reglas en materia aduanera del TLC dispone que **un bien se encuentra en la misma condición “cuando se retorne en el mismo estado sin haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación en los términos de la Ley Aduanera”**.

Adicionalmente, el mismo precepto establece presunciones en las que se considera que un bien retorna en el mismo estado en que fue importado:

1. La simple disolución en agua o en otra sustancia.
2. La limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos.
3. La aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación.
4. El ajuste, limado o corte.
5. El acondicionamiento en dosis, o el empacado, reempacado, embalado o reembalado.
6. La prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla.
7. Las operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerlo en buenas condiciones o para transportarlo.

B. IMPORTACIÓN DE BIENES QUE SE RETORNEN A EEUA O CANADÁ EN LA MISMA CONDICIÓN EN QUE SE HUBIEREN IMPORTADO (EJEMPLO).



C. IMPORTACIÓN DE BIENES ORIGINARIOS UTILIZADOS COMO MATERIAL EN LA PRODUCCIÓN DE OTRO BIEN RETORNADO O EXPORTADO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ (1).

La Regla 16.1 de las Reglas en materia aduanera del TLCAN establece que el artículo 303 del Tratado no será aplicable a un bien originario, cuando dicho bien sea:

1. Posteriormente retornado o exportado a los EEUUA o Canadá;
2. Utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente retornado o exportado a los EEUUA o Canadá; o
3. Sustituido por un bien idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien posteriormente retornado o exportado a los EEUUA o Canadá.

C. IMPORTACIÓN DE BIENES ORIGINARIOS UTILIZADOS COMO MATERIAL EN LA PRODUCCIÓN DE OTRO BIEN RETORNADO O EXPORTADO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ (2).

Ahora bien, por tratarse de mercancías originarias, el importador deberá cumplir con una serie de obligaciones para acreditar el origen, tales como:

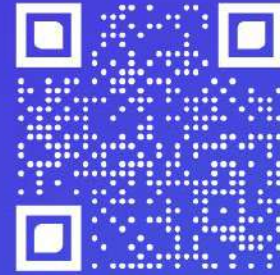
1. La mercancía debe cumplir con la regla de origen prevista en el Tratado al momento de su entrada a territorio nacional.
2. Se debe declarar a nivel de fracción arancelaria que el bien califica como originario de conformidad con el Tratado, anotando en el pedimento las claves que correspondan al país de origen.
3. Se debe contar con un certificado de origen válido que ampare a las mercancías.

TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts

